

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto

RAD: 76001-3103-006-2000-00266-00

Santiago de Cali, seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

A través de memorial recibido el 25 de marzo de 2022, la liquidadora solicita que se apruebe el informe final y que se termine el proceso. Revisado el expediente, se destaca que la auxiliar de justicia, desconoce el contenido del Auto de fecha 22 de marzo de 2022, en el que se improbo el informe presentado por la liquidadora, por lo tanto, se instará a la peticionaria para que se esté a lo dispuesto al auto en cita.

En memorial posterior, recibido el 28 de marzo de 2022, la liquidadora solicita que se reconsidere la decisión de improbar el informe que corresponde al año 2021, en virtud de que (i) el patrimonio concursado, esta únicamente compuesto de dos vehículos; (ii) la liquidación no cuenta con dinero disponible; (iii) la presentación de estados financieros incrementa los gastos anuales y (iv) el liquidador no puede atender los gastos que se generen en el proceso, de su propio peculio.

Al respecto, informa esta judicatura que la decisión de improbar el informe de gestión no es caprichosa, ni ilegal, pues las resultas se atemperan a lo dispuesto en el Art. 168 de la Ley 222 de 1995.

“ARTICULO 168. RENDICION DE CUENTAS. *El liquidador, al término de su gestión y anualmente, a más tardar el 31 de marzo de cada año deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión. Para tal efecto presentará: 1. Estados de liquidación, junto con sus notas. 2. Estados financieros básicos, junto con sus notas. 3. Memoria detallada de las actividades realizadas durante el período. Los estados mencionados en este artículo serán certificados por el liquidador, un contador público y el revisor fiscal, si lo hubiere, y se prepararán y presentarán de acuerdo con las normas reglamentarias.*

Por lo tanto, no hay lugar a reconsiderar la decisión de improbar el informe presentado por la liquidadora y mucho menos el pedimento de terminar el trámite que nos ocupa.

Finalmente, se le recuerda a la liquidadora que la forma de controvertir las decisiones judiciales, debe atemperarse al reglamento procesal que regula la

materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRMERO: ORDENAR a la liquidadora que se esté a lo dispuesto en el Auto de fecha 22 de marzo de 2022, respecto a la aprobación del informe final de su gestión.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reconsiderar la decisión de improbar el informe de gestión presentado por la liquidadora.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6785a83449309cd90c4328e3b515dd2d6818cd9de84b0dcbe06b088e6a2c64fd**

Documento generado en 06/05/2022 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>